

JUZGADO DE PAZ DE ALTURA **INFORMACIÓN GENERAL**

Sobre adquisición de nacionalidad española

La solicitud se presenta en el Registro Civil correspondiente a la localidad de residencia del solicitante, junto con los siguientes documentos:

1. Escrito ajustado al Art. 220 del Reglamento de Registro Civil. Además de obtenerlo en Internet (www.mjusticia.es), se puede conseguir en el Servicio de Nacionalidad del Ministerio de Justicia, C/Ríos Rosas, 24, Madrid. (Horario: Lunes a viernes, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.; Sábados de 9 a 14 h) o solicitarlo por correo o por teléfono al Servicio de Nacionalidad del Ministerio de Justicia, Ríos Rosas, 24 28003-Madrid, Teléfono 91 390 48 39
2. Prueba documental exigida en el Art. 221 del Reglamento del Registro Civil, consistente en:
 - 2.1. Certificación literal de nacimiento del país de origen.
 - 2.2. Si está casado/a con español/a, aportará certificado de matrimonio correspondiente, y certificación literal de nacimiento del cónyuge español expedido por el Registro Civil española correspondiente.
 - 2.3. En caso de que el estado civil sea el de divorciado o viudo, certificados de defunción que acrediten tal extremo.
3. Certificación de antecedentes penales en España, expedido por el Registro Central de Penal y Rebeldes (Ministerio de Justicia) o por la Gerencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (C/ Hernán Cortés num. 24, de Valencia).
4. Certificación consular sobre:
 - 4.1. Certificado de Antecedentes penales del país de origen o certificado consular de buena conducta.
 - 4.2. Nacionalidad del solicitante e inscripción consular.
5. Certificación de empadronamiento o volante de residencia, expedido por el Ayuntamiento correspondiente, acreditativa del domicilio del solicitante, debiendo constar en el mismo el cónyuge si es casado con español.
6. Certificado expedido por la Comisaría de Policía, Sección de Extranjería, sobre:
 - 6.1. Conducta (declaración jurada).
 - 6.2. Residencia del tiempo exigido continua e inmediatamente anterior.
7. Acreditar los medios económicos o de trabajo con que cuenta (contrato de trabajo y tres últimas nóminas o declaración de la renta. Para empleadas de hogar: contrato de trabajo y los tres últimos recibos de la Seguridad Social y una fotocopia del DNI del empleador o bien contrato de trabajo y un certificado de vida laboral).
8. Para los documentos expedidos en lengua extranjera:
 - 8.1. Legalización (Art. 90 del Reglamento del Registro Civil).
 - 8.2. Apostilla en caso de países acogidos al Convenio de la Haya (apéndice 10).
 - 8.3. Traducción oficial (Art. 86 del Reglamento del Registro Civil).
9. Documentación acreditativa de cualquier otra circunstancia especial que se alegue como fundamento para adquirir la nacionalidad o reducir los plazos de residencia legal exigidos por el Código Civil.
10. Dos testigos, mayores de edad, con su DNI/NIE/Pasaporte.
11. FOTOCOPIA DEL NIE/TARJETA DE RESIDENCIA/TODO EL PASAPORTE del solicitante (en caso de estar casado con español, fotocopia del DNI de éste).

NOTAS:

1.- Todos los documentos deberán presentarse debidamente legalizados (1) y traducidos al castellano, en su caso.

2.- En virtud del **Convenio de la Haya de 5-10-1961**, se requerirá la legalización mediante LA APOSTILLA DE LA HAYA Y POSTERIOR TRADUCCIÓN, los documentos expedidos por los siguientes países: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bielorrusia, Bosnia, Herzegovina, Botswana, Brunei, Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Isla Marshall, Isla Mauricio, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, Antigua República Yugoslava, Malawi, Malta, México, Namibia, Niue, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Seychelles, Sudáfrica, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tonga, Turquía, Ucrania y Venezuela.

3.- En virtud del **Convenio num. 16 de Viena de 8-9-1976**, NO REQUERIRÁN TRADUCCIÓN NI LEGALIZACIÓN las CERTIFICACIONES PLURILINGÜES, expedidas por los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Macedonia, Países Bajos, Portugal, Serbia, Montenegro, Suiza y Turquía.

4.- En virtud del **Convenio num. 17 de Atenas de 15-9-1977**, SÓLO REQUERIRÁN LA TRADUCCIÓN los documentos provenientes de los siguientes países: Austria, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda y Portugal (2).

5.- Toda la documentación, EXCEPTO CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO O MATRIMONIO, caducan a los tres meses.

LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE NACIONALIDAD SE LLEVARÁ A CABO ANTE EL REGISTRO CIVIL DE CASTELLÓN Y RESOLVERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y DEL NOTARIADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

1 Según Convenio Internacional o mediante diligencia bastante.

2 Este convenio excluye la legalización de los documentos mediante la Apostilla de la Haya.